



**TEKOKHA  
RESÁI  
SAMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 187907

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A N° 789 /2018

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORIA DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "AGROPECUARIO" PERTENECIENTE AL SEÑOR VICTOR FLOR GAUTO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° P7-146, P7-147 Y PADRONES N° 241, 242. UBICADO EN EL DISTRITO DE Tte. 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ, DEPARTAMENTO DE PTE. HAYES.**


Asunción, 02 de mayo de 2018

**VISTO:** La Auditoria del Plan de Gestión Ambiental Exp. SEAM N° 16.934/17, presentado a esta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Anibal Vargas con Reg. CTCA N° I-204, en representación del Señor Víctor Flor Gauto, del Proyecto "Agropecuario" desarrollado en la propiedad identificada con Matriculas N° P7-146, P7-147 y Padrones N° 241, 242, ubicado en el Distrito de Tte. 1° Manuel Irala Fernández, Departamento de Pte. Hayes y

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Art 1° de la Resolución 201/15 dando cumplimiento al procedimiento estipulado. Que, la presente Auditoria Ambiental y documentos presentados fueron realizados bajo declaración jurada. Que, de acuerdo a la Dirección de Geomatica, el proyecto linda con la comunidad indígena Nueva Promesa, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta la reserva de la biosfera del chaco, cuenta con la reserva de bosque legal de 25 has y con franja de separación entre parcelas. Que, el Señor Víctor Flor Gauto se dedica a la actividad agropecuaria contando para ello con una superficie total de 2.000 has y de acuerdo al mapa de uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: Reserva forestal: 305 has (15,25 %), caminos y callejones: 43 has (2,15 %), campo natural: 681 has (34,05 %), franjas de separación: 149 has (7,45 %), pastura: 363 has (18,15 %), área a habilitar: 258 has (12,90 %), área a regenerar: 39 has (1,95 %), campo mejorado: 162 has (8,10 %). Que el proyecto cuenta con Declaración DGCCARN N° 3493/2018. Que, el Proponente, bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, son veraces, así como las documentaciones relacionadas al proyecto. Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional de Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2947/02 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13. Que, el Art 4 del Decreto 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN RESUELVE:**

- Art. 1°** Aprobar la Auditoria Ambiental del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad y Resoluciones N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73 y Ley 3239/07.
- Art. 3°** El responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a los Art 5° y 6° del Decreto 954/2013, de conformidad a la Resolución 201/15 y su modificación la Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoria de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 4°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 5°** El EIA del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 6°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187907 (Ciento ochenta y siete mil novecientos siete).
- Art. 7°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

  
Econ. Nelson Caballero, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

